



1. Valor Imponible

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.

Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla del Ministerio de Hacienda o su dependencia especializada.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos 0 Km. y usados se establece que el tipo de cambio U\$\$/Gs. vigente será establecido por la Intendencia Municipal con base en el informe del Banco Central del Paraguay, correspondiente al período mensual del mes inmediato anterior.

Artículo 49. Pago del impuesto de patente a los rodados y sanciones por mora (Ley N° 620/76, Art. 24). El impuesto de patente de rodados será pagado por anualidad dentro del primer semestre de cada año. La falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multa de cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

REGLAMENTACIÓN

1. Modalidad de Pago:

En todos los casos, para el pago del impuesto de patente a los rodados, el contribuyente presentará una solicitud a la Intendencia Municipal, en carácter de declaración jurada, y consignará en ella los datos sobre el vehículo y el propietario o contribuyente, adjuntando una copia de la cédula del registro del automotor que lo acredita como propietario, o todo caso, copia autenticada por escribanía del contrato de compra-venta y/o constancia de gestión de documentos de escribanía.

2. Multas por mora:

La falta de pago de impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por



Nancy Camila Sosa Oliviera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Dr. Juan Carlos E. Mendez de J.
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora. La escala de multas queda fijada como sigue:

MULTAS POR MES	
JULIO	4%
AGOSTO	8%
SEPTIEMBRE	12%
OCTUBRE	20%
NOVIEMBRE	30%
DICIEMBRE	30%

Artículo 50.- Exenciones (Ley 620/76, Art. 23). Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:

- a) De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- b) De los Miembros del Cuerpo Consular;
- c) De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- d) De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- e) De los exonerados por leyes especiales.

PATENTE A LOS RODADOS

TRIBUTO	VALOR
Impuesto	s/ valor Aforo
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	20.000

Obligado - Itapúa - Paraguay



Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	10.500
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000
Tasas por servicios de Inspección Técnica	25.000
Total Gs.	96.500

PATENTE DE MOTOCICLETAS

TRIBUTO	Hasta 125 C.C	Más de 125 C.C hasta 250 C.C.	Más de 250 C.C
Impuesto	10.000	15.000	80.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	20.000	20.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	10.000	10.000	10.000
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia	10.000	10.000	10.000



Nancy Camila Sosa Ojeda
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Agust. Lourdes E. Mieroz de A.
Presidente Junta Municipal



Civil)			
Tasas por servicios de Inspección			
Técnica	10.000	10.000	21.000
TOTAL Gs.	91.000	96.000	182.000

TRACTORES, COSECHADORAS Y AUTOPROPULSADOS

TRIBUTO	Tractores y Cosechadoras			Autopropulsado		
	Hasta 45 HP	Más de 45 HP hasta 75 HP	Más de 75 HP	De 45 a 75 HP	De 76 a 100 HP	Más de 100 HP
Impuesto	110.000	150.000	190.000	110.000	150.000	190.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000



Rosey Camila Sosa Olivieri
Secretaria Junta Municipal
Obligado - Itapúa - Paraguay



Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Mgr. Lourdes L. Méndez de Har
Presidencia
Junta Municipal



Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	195.000	235.000	275.000	195.000	235.000	275.000

ACOPLADO AGRICOLAS Y TRAILER DE EMBARCACIÓN Y CARRETAS

TRIBUTO	Acoplados Agrícolas		Tráiler de Embarcación	Carretas	
	UN EJES	DOS EJES		DOS EJES	TRES EJES
Impuesto	100.000	150.000	70.000	150.000	200.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%	10%	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000



[Signature]
Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



[Signature]
Lic. Nelida Roella Martínez
Intendente Municipal de Obligado



[Signature]
Mgtr. Lourdes E. Méndez de Hammer
Presidente
Junta Municipal



TOTAL	185.000	235.000	155.000	235.000	285.000
--------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

COPIA DE HABILITACION DE AUTOMÓVILES EN GENERAL

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000
TOTAL	50.000

REGLAMENTACIÓN

1. Centros Comerciales:

Las construcciones destinadas a centros comerciales o Shopping Centers y a Supermercados, abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el numeral anterior (C1).

2.

Hoteles, pensiones y hospedajes:	Monto mínimo estimado por M2
Económica	1.2% (1.382.594 por m2)
Buenas	1.5% (1.715.745 por m2)
De lujo	4.0% (2.765.149 por m2)

3.

Edificios para Bancos y entidades Financieras	Monto mínimo estimado por M2
	4.0% (2.073.892 por m2)

A) Edificios industriales:

Costo de la obra sobre

Tributo Por Ciento

Límite Inferior Gs.

Límite Superior Gs.

Básico Gs.

Excedente Gs.

1. Tinglado y Galpones:

TINGLADO ABIERTO	180.000 por m2
TINGLADO CERRADO	600.000 por m2
GALPONES ABIERTOS	260.000 por m2



GALPONES CERRADOS	600.000 por m2
-------------------	----------------

2. Fábricas y Depósitos:

FABRICAS	600.000 por m2
DEPÓSITOS	600.000 por m2

B) Edificios para Bancos y entidades Financieras: Monto mínimo estimado por M2

C)

Otras construcciones	Monto mínimo estimado por M2
Edificios destinados a actividades Culturales y Políticas	1.0% (1.382.594 por m2)
Edificios destinados a Sanatorios	
Económicos (hasta 45m2)	0.5% (1.209.770 por m2)
Buenos (hasta 85m2)	1.0% (1.555.419 por m2)
De lujo (más de 85m2)	1.8% (2.765.149 por m2)
Construcciones de panteones y obras funerarias	
Económicos	0.5% (864.122 por m2)
Buenos	1.4% (1.209.770 por m2)
De lujo	2.5% (2.765.149 por m2)

REGLAMENTACIÓN

1. Reintegro a la Municipalidad por el consumo de agua:

Los propietarios de lotes para panteones dentro del cementerio municipal, abonarán conjuntamente con el impuesto a las construcciones de panteones y funerarias, en concepto de reintegro por consumo de agua, la suma de 15.000 Gs.

2.

Instalaciones sanitarias nuevas en general	Monto mínimo estimado por M2
	0.4% (17.250 Gs. por m2)



Nancy Camila Sosa Ojeda
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Mija Lourdes E. Méndez de Ham
Presidente Junta Municipal



3.

Refacción en General	Monto mínimo estimado por M2
	1 % (sobre presupuesto de obra)

4.

Murallas y aceras	Monto mínimo estimado por M2
Sobre línea de edificación	0.8% (69.129 por m2)
Interiores	0.5% (51.847 por m2)
Aceras	0.5% (51.847 por m2)

Parágrafo Primero: La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de la que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.

Artículo 57.- "Desistimiento (Ley 620/76, Art. 31). Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

- a) La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- b) La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- c) La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales".

Artículo 58.- "Inspección final: (Ley 620/76, Art. 32). Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere. El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado"

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Lic. Camila Josa Olivera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

[Signature]
Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

[Signature]
Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Lic. Lourdes F. Méndez de Hamm
Presidente
Junta Municipal



Artículo 59.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 33). Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- a. Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;
- b. Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,
- c. Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.
- d.

Parágrafo Primero: No obstante, para estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

Parágrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada".

Artículo 60.- "Sanciones (Ley 620/76, Art. 34). La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la obra;
- b. Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
- c. Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme el régimen que será establecido por ordenanza. Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida".

CAPÍTULO 7

IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA

Artículo 61.- "Hecho generador (Ley 620/76, Art. 35). A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbano o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trate de zonas rurales urbanizadas".

REGLAMENTACIÓN:

1. Definición:

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", Se entenderá por "Loteamiento" a toda división de inmueble





en dos o más partes. Las expresiones Loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente: lotes, fracciones o parcelas.

2. Alcance Normativo:

De conformidad con la norma del artículo 240 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", las disposiciones del impuesto al fraccionamiento que se reglamenta se aplicarán a los Loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas; públicas o privadas, sin excepción alguna. Asimismo, se aplicarán las disposiciones de este impuesto al fraccionamiento a aquellos inmuebles provenientes de sucesión o partición de condominio sea cual fuere el motivo, el origen o la finalidad de la división. Igualmente, quedan sometidas a las disposiciones del impuesto al fraccionamiento, aquellas divisiones que tienen por finalidad la anexión de una parte de un inmueble a otro.

Artículo 62.- "Indicaciones generales (Ley 620/76, Art. 36). La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado".

REGLAMENTACIÓN:

1. Cumplimiento de requisitos legales:

A los efectos de obtenerse la resolución aprobatoria pertinente para el fraccionamiento solicitado, el contribuyente interesado deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 241, 242 y 243 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Artículo 63.- "Ventas de lotes (Ley 620/76, Art. 37). Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad. Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria. Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características".

Artículo 64.- "Medidas mínimas (Ley 620/76, Art. 38). En los fraccionamientos de tierra, los



Nancy Camila Rosa Obavera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. Neliada Abelita Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Marta Lourdes E. Sánchez de Hamm
Presidente
Junta Municipal



lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12 m.) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m².), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener en frente mínimo de quince metros (15 m.) y una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m².)".

Artículo 65.- "Base Imponible (Ley 620/76, Art. 39). El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del **dos por ciento** sobre la avaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio; y en las zonas rurales **cinco por ciento**.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a los dispuesto en de la Ley Orgánica Municipal.

Parágrafo Segundo: Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.

Parágrafo Tercero: Toda **solicitud de fraccionamiento** será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al **cinco por ciento** del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del Loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento.

La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el Loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal

Parágrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, sean de carácter oficial o privado".

Artículo 66.- "Sanciones (Ley 620/76, Art. 43). La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el ocho por



[Signature]
Nancy Camila Josa Oliviera
Secretaria Junta Municipal
Obligado - Itapúa - Paraguay



[Signature]
Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



[Signature]
Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



[Signature]
Mtro. Lourdes E. Méndez de Haro
Presidente
Junta Municipal



ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes, y el treinta por ciento en el quinto mes o fracción. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora".

REGLAMENTACIÓN:

1. Aplicación de las normas de la Ley Orgánica Municipal:

En todo lo que fuere pertinente para interpretar y aplicar las normas legales del impuesto que se reglamenta, se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", que regula acerca de la planificación física y urbanística municipal y sobre loteamiento.

2. Órganos municipales competentes para la aprobación de los proyectos de loteo:

De acuerdo con la norma del artículo 245 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Loteamiento de inmuebles son competentes el Intendente Municipal, quien preliminarmente aprueba de manera provisoria el proyecto de Loteamiento, y la Junta Municipal, que debe ratificar y aprobar definitivamente el Loteamiento dentro del plazo legal establecido.

3. Pago del saldo del impuesto liquidado:

Una vez aprobado provisoriamente por el Intendente Municipal el proyecto de fraccionamiento, el propietario del inmueble solicitante del fraccionamiento deberá pagar el impuesto que fuere liquidado y, en su caso, transferir a la municipalidad las fracciones de terreno que corresponda tributar en concepto de la contribución inmobiliaria obligatoria establecida en el artículo 247 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

4. Exoneración a los fraccionamientos destinados a colonización del INDERT:

En conformidad con la norma del artículo 29, inciso b), de la Ley N° 4.219/2004 el INDERT se encuentra exonerado de todo tributo municipal, creado o crearse, por lo cual los fraccionamientos de tierra ejecutados por dicha entidad del Estado no están sujetos al pago de este impuesto.

CAPÍTULO 8



[Signature]
Luz María José Ofrera
Secretaria Junta Municipal
Obligado - Itapúa - Paraguay



[Signature]
Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



[Signature]
Lic. Melina Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



[Signature]
Mtro. Lourdes E. Méndez de Ham
Presidente
Junta Municipal